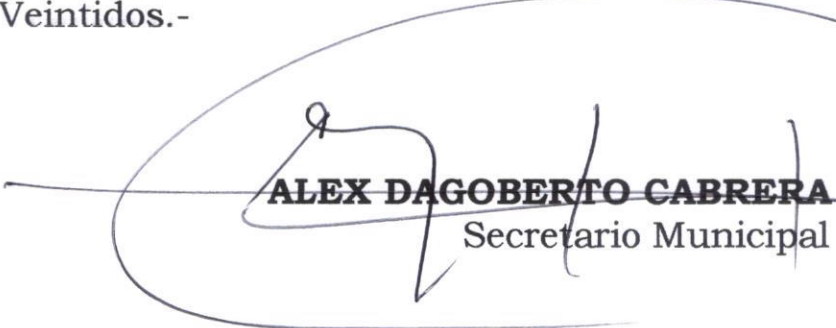




CONSTANCIA

El Infrascrito **SECRETARIO MUNICIPAL** de este término, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** Que en el mes de Julio del año 2022 **SE APROBARON RESOLUCIONES.-**

Se extiende la presente en la Ciudad de La Lima, Departamento de Cortés a los Treinta y Un Días del Mes de Julio del Año Dos Mil Veintidos.-


ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ
Secretario Municipal



Copia: Archivo
Alex.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS



1

RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CORPORACION MUNICIPAL MES DE JULIO 2022

FECHA DE APROBACION	ACTA	ACUERDO	DESCRIPCION
15 DE Julio 2022	023/2022	Punto No. 8.14	<p>LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA DEPARTAMENTO DE CORTES.-VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).- CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de Abril del año 2022, Corporación Municipal conoció solicitud de parte del Señor NOE AMAEL TORRES de La Iglesia Ministerio Casa del Rey solicitando Exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de unos predios ubicados en el Sector Agua Prieta de esta jurisdicción Municipal.-CONSIDERANDO: Que dicha petición se traslado al Departamento de Catastro para que emitiera dictamen al respecto y quienes manifestaron que NO ES PROCEDENTE, dicha petición ya que se verifico en sitio que existe una edificación (Iglesia) pero las propiedades se encuentran registradas en catastro a nombre de contribuyentes particulares y tienen pendiente el pago de Bienes Inmuebles y Servicios Públicos desde el año 2009.- Por lo que la Iglesia debe de poner al día dichos inmuebles para así poder hacer el cambio de propietario y unificar predios.-CONSIDERANDO: Que se Turno a la Señora Asesora Legal Abogada Lilian Patricia Torres Medina quien en su dictamen expresa: Que La Exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles solo son aplicables a las Iglesias cuyas edificaciones están registradas a nombre de las mismas en el Catastro Municipal según lo establece el Artículo 76 inciso C de la Ley de Municipalidades , Artículo 89 inciso C del Reglamento de La Ley de Municipalidades y articulo 13 inciso C de Pan de Arbitrios Municipal vigente.-CONSIDERANDO: Que según dictamen de la señora Asesora Legal opina que es de la</p>

"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"

Tel.2668-2400

Fax: 2668-2601





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS



			<p>misma opinión del Jefe de Catastro Municipal y que No es procedente la Exoneración del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles porque dicha edificación esta a nombre de particulares.</p> <p>CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del termino Municipal.- POR TANTO: En uso de las facultades que La Ley le confiere por unanimidad de Votos de los Miembros presentes y en Base al dictamen de Catastro Municipal y del Dictamen de la Señora Asesora Legal</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR La Exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre la solicitud presentada por el señor NOE AMAEL TORRES Pastor de la Iglesia Ministerio Casa del Rey en virtud que dichos predios actualmente se encuentran a nombre de Particulares y la Ley ya estipula que deben de estar a nombre de las Iglesias para poder gozar de dicho Beneficio.-</p> <p>SEGUNDO: Se Exhorta al solicitante proceder a realizar cambio de nombre de propietario de dichos a predios a nombre de la Iglesia Ministerios Casa del Rey y así poder gozar del Beneficio de Exoneración del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.- NOTIFIQUESE.-</p>
15 DE Julio 2022	023/2022	Punto No.8.15	<p>LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA DEPARTAMENTO DE CORTES.-VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).-</p> <p>CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de Marzo del año 2022, Corporación Municipal conoció solicitud de parte del Señor MARIO GEOVANNY PERELLO EGAN Representante de la Casa de Adoración un Nuevo Amanecer hoy conocido como Casa de Adoración CAUNA, solicita se les otorgue en concepto de pago de renta del</p>

“CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD”





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS



		<p>terreno que es propiedad de La Municipalidad donde funciona el templo y regresar a un monto simbólico de L. 1,000.00 hacen tal petición por la pandemia COVID 19 y los daños ocasionados por las inundaciones y costos de reposición de equipos dañados que aun les afectan.-</p> <p>CONSIDERANDO: Que dicha petición se traslado al Departamento de Control Tributario para que emitiera un informe al respecto, quien en su Informe manifiesta que actualmente el valor de la renta es de L. 3,000.00 Mensuales el Sr. Perello, solicita regresar al pago simbólico de L. 1,000.00 al mes. Según la información del sistema se iniciaron los pagos en el mes de marzo del 2016 por L. 1,000.00 al mes hasta el mes de junio del 2018, se le hizo un nuevo contrato por L. 3,000.00 al mes este valor lo han venido cancelando hasta el mes de marzo del 2020 no se reportan pagos de abril a diciembre 2020. Además En el 2018 quedo pendiente el pago del mes de noviembre., el 15 de febrero 2021 el Sr. Perello solicito , se le condonaran los meses de renta , de enero a Junio 2021;peticion concedida según constancia emitida por la Jefe del Departamento de Control Tributario , previa autorización del señor Alcalde Motiño; en fecha 05 de Abril de 2021.-El 06 de Diciembre 2021; una vez mas el Sr. Perello , solicito condonación para los meses de renta de Julio a Diciembre 2021; petición concedida según constancia emitida por la jefe del departamento de control tributario , previa autorización del señor Alcalde Motiño; en fecha 10 de diciembre 2021. Queda a decisión de la Corporación, rebajar el valor de la renta según lo solicitado por el Sr. Perello y el cobro de los meses de abril a diciembre 2020, los cuales estuvieron cerrados por causa de COVID -19.- CONSIDERANDO: Que se Turno a la Señora Asesora Legal Abogada Lilian Patricia</p>
--	--	---





			<p>Torres Medina dicha petición quien en su dictamen expresa: Que Las Exoneraciones no pueden ser concedidas unilateralmente , los contratos de arrendamiento según la ley de inquilinato tienen que ser formalizados y legalizados esto con el fin de establecer condiciones en sus clausulas; por lo que opina que las Exoneraciones por pagos tienen que ser sometidas a la Corporación, no de forma unilateral en que el Alcalde anterior procedió, por lo tanto dicha deuda se encuentra vigente por el mal procedimiento; por otra parte en la actualidad ya no estamos en crisis pandémica ni otro elemento de caso fortuito para bajar rentas ya que con dichas cantidades de dinero entran a las arcas Municipales, por lo que también adjunta contrato de arrendamiento por un valor de L. 3,000.00 (Tres Mil Lempiras).-</p> <p>CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad , electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del termino Municipal.- POR TANTO: En uso de las facultades que La Ley le confiere por unanimidad de Votos de los Miembros presentes y en Base del Dictamen de la Señora Asesora Legal RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: Aprobar el Contrato de Arrendamiento por un valor de L. 3,000.00 (Tres Mil Lempiras Exactos) mismo que será renovado cada año con el Ministerio CAUNA.-</p> <p>SEGUNDO: Dejar sin Valor y Efecto las Exoneraciones de Renta efectuadas por el Señor Ex Alcalde José Santiago Motiño López por mal procedimiento efectuado ya que dichas exoneraciones le competen a la Corporación Municipal; por lo que se instruye a la Jefa de Control Tributario adjuntar estado de cuenta sobre la renta del inmueble en mención y efectuar el cobro correspondiente por lo que se le da la autorización de realizarlo en planes de</p>
--	--	--	---

"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS



			pago.- NOTIFIQUESE.-
15 DE Julio 2022	023/2022	Punto No. 8.16	<p>LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA DEPARTAMENTO DE CORTES.-VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).- CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de Abril del año 2022, Corporación Municipal conoció solicitud de parte del Señor ESAU DEL ARCA Pastor de la Iglesia Misión Adventista del Séptimo Día quien solicita Exoneración del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de un predio ubicado en la Colonia Independencia de esta Jurisdicción Municipal e identificado con la Clave Catastral 05-12-01-GP4311-07-0012 .- CONSIDERANDO: Que dicha petición se traslado al Departamento de Catastro Municipal en donde el Señor CARLOS CESAR CARDONA AGURCIA manifiesta que ES PROCEDENTE dicha exoneración ya que se verifico en sitio que existe una edificación en el terreno (Iglesia) y la misma cumple con la finalidad especifica de Centro de Reuniones para Culto religioso y el inmueble cuenta con titulo de propiedad bajo matricula # 855025 de fecha 08 de junio del 2012.- CONSIDERANDO: Que se Turno a la Señora Asesora Legal Abogada Lilian Patricia Torres Medina dicha petición quien en su dictamen expresa: Que es de la misma opinión del Jefe de Catastro Municipal. y que Si es Procedente la Exoneración del Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por haber sido solicitada en tiempo y forma y cumplir con los requisitos legales que establece la Ley en sus artículos 76 Inciso C de La Ley de Municipalidades, Artículo 89 inciso C Reglamento Ley de Municipalidades y Artículo 13 inciso C del Plan de Arbitrios Municipal vigente.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad , electa por el pueblo y máxima</p>



"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS



			<p>autoridad dentro del termino Municipal.- POR TANTO: En uso de las facultades que La Ley le confiere por unanimidad de Votos de los Miembros presentes en base del Dictamen de Catastro Municipal y en Base del Dictamen de la Señora Asesora Legal RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: Exonerar del Impuesto de Bienes Inmuebles para el año 2022 a la Iglesia Misión Adventista del Séptimo Día de un predio ubicado en la Colonia Independencia de esta Jurisdicción Municipal e identificado con la Clave Catastral 05-12-01-GP4311-07-0012.-</p> <p>SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante y al Departamento de Control Tributario y proceda a realizar la exoneración respectiva del año 2022 y solicitar a la Iglesia Misión Adventista del Séptimo Día presentar recibos de estar al día con el pago de servicios públicos.-NOTIFIQUESE.-</p>
15DE Julio 2022	023/2022	Punto No. 8.17	<p>LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA DEPARTAMENTO DE CORTES.-VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).- CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de Marzo del año 2022, Corporación Municipal conoció solicitud de parte de los señores MAXIMILIANO LOPEZ PADILLA, SAMUEL LOPEZ CANALES Y MARCOS ORLANDO ZELAYA MARTINEZ Ancianos/ Pastores de La Asociación de Salas Evangélicas de Honduras (ASEH) quienes solicitan Exoneración del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de un predio ubicado en Campo Pineda del Sector El 20 de esta Jurisdicción Municipal e identificado con la Clave Catastral 05-12-01-GP423D-12-0002.- CONSIDERANDO: Que dicha petición se traslado al Departamento de Catastro Municipal en donde el Señor CARLOS CESAR CARDONA AGURCIA manifiesta que ES PROCEDENTE dicha exoneración ya que se</p>



"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS



		<p>verifico en sitio que existe una edificación en el terreno (Iglesia) y la misma cumple con la finalidad especifica de Centro de Reuniones para Culto religioso y el inmueble cuenta con titulo de propiedad bajo el tomo 1392 No. 85 de fecha 19 de Setiembre de 1990.-</p> <p>CONSIDERANDO: Que se Turno a la Señora Asesora Legal Abogada Lilian Patricia Torres Medina dicha petición quien en su dictamen expresa: Que es de la misma opinión del Jefe de Catastro Municipal y que Si es Procedente la Exoneración del Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por haber sido solicitada en tiempo y forma y cumplir con los requisitos legales que establece la Ley en sus artículos 76 Inciso C de La Ley de Municipalidades, Artículo 89 inciso C Reglamento Ley de Municipalidades y Artículo 13 inciso C del Plan de Arbitrios Municipal vigente.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad , electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del termino Municipal.- POR TANTO: En uso de las facultades que La Ley le confiere por unanimidad de Votos de los Miembros presentes en base del Dictamen de Catastro Municipal y en Base del Dictamen de la Señora Asesora Legal RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: Exonerar del Impuesto de Bienes Inmuebles para el año 2022 a La Asociación de Salas Evangélicas de Honduras (ASEH) de un predio ubicado en ubicado en Campo Pineda del Sector El 20 de esta Jurisdicción Municipal e identificado con la Clave Catastral 05-12-01-GP423D-12-0002.-SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante y al Departamento de Control Tributario y proceda a realizar la exoneración respectiva del año 2022 y solicitar a La Asociación de Salas Evangélicas de Honduras (ASEH) presentar recibos de estar al día con el pago de servicios públicos.-</p>
--	--	--

"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS



			NOTIFIQUESE.-
15 DE Julio 2022	023/2022	Punto No. 8.18	<p>LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA DEPARTAMENTO DE CORTES.-VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).- CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de Junio del año 2022, Corporación Municipal conoció solicitud de parte de Miembros del Patronato de la Colonia 17 de Enero y Las Rosas en donde solicitan se les autorice la estadía del portón de acceso a su comunidad para evitar el ingreso de vehículos pesados a la comunidad en virtud que les ha costado arreglar las calles</p> <p>CONSIDERANDO: Que se Turno a la Señora Asesora Legal Abogada Lilian Patricia Torres Medina dicha petición quien en su dictamen expresa: El derecho de la libre locomoción es un derecho inviolable , nuestra Constitución de La Republica en su articulo 81 dice: "<u>Toda Persona tiene derecho a circular libremente, salir entrar y permanecer en el territorio nacional.</u>" Nadie puede ser obligado a mudar de domicilio o residencia, si no en los casos especiales y con los requisitos que la ley señala; por lo que la señora Asesora Legal opina que no se puede contravenir lo que nuestras leyes por medio de la Constitución de la Republica mandan y además se entra en contradicción cuando esta institución por medio del Departamento de Control Tributario cobra a dichos camiones su permiso de circulación según inciso Z. 17 pagina # 72 del Plan de Arbitrios Municipal Vigente.-</p> <p>CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad , electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del termino Municipal.- POR TANTO: En uso de las facultades que La Ley le confiere por unanimidad de Votos de los Miembros presentes</p>

"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS



			<p>y en Base del Dictamen de la Señora Asesora Legal RESUELVE:</p> <p>UNICO: Declarar SIN LUGAR la solicitud presentada por el Patronato de la Colonia 17 de Enero y Las Rosas en virtud El derecho de la libre locomoción es un derecho inviolable , nuestra Constitución de La Republica en su articulo 81 dice: “ <u>Toda Persona tiene derecho a circular libremente, salir entrar y permanecer en el territorio nacional.</u>” por lo que no podemos autorizar portones de acceso a las comunidades.-NOTIFIQUESE.-</p>
15 DE Julio 2022	023/2022	Punto No. 8.19	<p>LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA DEPARTAMENTO DE CORTES.-VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).- CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de Febrero del año 2022, Corporación Municipal conoció solicitud de parte de Cámara de Comercio E Industrias de La Lima en donde solicitan que no se extiendan permisos de operación a todo comerciante individual, persona Natural y Jurídica sin antes solicitar la inscripción o renovación del Registro de la Cámara de Comercio con el propósito que se de cumplimiento a la aplicación del articulo 30,31 y 32 del decreto 22-2000 contentivo de la Ley de cámaras de Comercio e Industrias cámaras empresariales y turísticas (Adjunto Comunicado de Fedecamara 02-2022). Así mismo Instalación de Kiosco de servicio de CCILL dentro de la Municipalidad por 2 meses prorrogables esto con el fin de facilitar a los comerciantes y empresarios de nuestro municipio los tramites en la apertura y renovación de permiso de operaciones correspondientes al año 2022 y cualquier información correspondiente a negocios y redactar un convenio de marco de colaboración entre la Cámara de comercio e</p>



“CON RESPECTO, ESFUERZO Y HONESTIDAD”



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS

10



			<p>Industrias de La Lima (CCILL) y la Municipalidad de La Lima, el cual posteriormente sea aprobado y firmado por ambas instituciones.- Dicho convenio buscaría la cooperación entre ambas instituciones en beneficio a los emprendedores, comerciantes y empresarios de La Lima.- CONSIDERANDO: Que se Turno dicha petición al Señor Asesor Legal quien en su dictamen manifiesta: Que la solicitud esta enmarcada dentro de la garantía del derecho de petición establecido en el articulo 80 de la Constitución de la Republica y que es potestad de la Alcaldía Municipal extender permisos de operación a todo comerciante individual , persona natural o jurídica que en se encuentre al día con sus obligaciones.- CONSIDERANDO: El Plan de Arbitrios en su articulo 4 establece las formas de como se harán los cobros por las Municipalidades , generando una prestación efectiva de servicios públicos , sometiéndose esta mediante la regulación del Plan de Arbitrios creado anualmente, como una ley local de cumplimiento obligatorio para todos los vecinos o transeúntes del municipio, cuando se presta otro servicio a la comunidad no especificado en el Plan de Arbitrios, se regulara mediante acuerdos municipales, los cuales formaran parte adicional del correspondiente plan de arbitrios, debiendo hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en la Gaceta Municipal o en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación.- CONSIDERANDO: Según Criterio de la Asesora Legal Opina que No se puede negar permisos de operación a todo comerciante individual, persona natural o jurídica que se encuentre al día con sus obligaciones , puesto que no existe un acuerdo , ni convenio entre La Municipalidad</p>
--	--	--	--



“CON RESPECTO, ESFUERZO Y HONESTIDAD”

Tel.2668-2400

Fax: 2668-2601



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS



de La Lima y La Cámara de Comercio de La Lima que regule dicha obligación de los contribuyentes , teniéndose que crear uno para socializarlo y si es aprobado el mismo , por la corporación municipal que sea incluido en el Plan de Arbitrios correspondiente al próximo año, ya que a esta fecha se han otorgado permiso a otros contribuyentes si haberles exigido ese requisito, teniendo que considerarse que la Ley debe ser aplicada de igual manera para todos y en lo relativo al kiosco de servicio de la CCILL si existe el espacio, que sea habilitado para dar la información respectiva de la Cámara de Comercio y sus beneficios para cada contribuyente , dejando a criterio personal del contribuyente la libertad de afiliarse o no.-

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad , electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del termino Municipal.- **POR TANTO:** En uso de las facultades que La Ley le confiere por unanimidad de Votos de los Miembros presentes y en Base del Dictamen de la Señora Asesora Legal **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR La petición realizada por Cámara de Comercio en el sentido de no otorgar permisos de operación a todo comerciante individual, persona Natural y Jurídica sin antes solicitar la inscripción o renovación del Registro de la Cámara de Comercio con el propósito que se de cumplimiento a la aplicación del artículo 30,31 y 32 del decreto 22-2000 contentivo de la Ley de cámaras de Comercio e Industrias cámaras empresariales y turísticas.- En virtud que Nuestro Plan de Arbitrios Municipal vigente ya establece como se harán los cobros y no se estipula el requisito de afiliarse a cámara de comercio para poder extender los permisos de operación.-En vista que hasta esta fecha a mitad





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS

12



			<p>del año se recibe el dictamen Legal por consiguiente a estas alturas no se puede exigir la inscripción de cámara de comercio a los contribuyentes.-</p> <p>SEGUNDO: Se buscara un acercamiento con Cámara de Comercio e Industrias de La Lima para solicitar una reunión propiciada por CCILL, con Fedecamara para que se nos aclare el tema petitionado por Cámara de Comercio y saber que avances o convenios tienen con otras municipalidades para conocerlos y así posteriormente realizar un convenio y este debe ser socializado y aprobado con los comerciantes para que conozcan los alcances y beneficios que recibirán por parte de Cámara de Comercio y considerar aplicarlo en El Plan de Arbitrios del próximo año, ya que a esta fecha se han otorgado permisos a otros contribuyentes sin haberseles exigido ese requisito, teniendo que considerarse que la Ley debe ser aplicada de igual manera para todos.-</p> <p>TERCERO: En relación a la Instalación del Kiosko que el Señor Alcalde Municipal habilite un espacio para que Cámara de Comercio pueda brindar la información respectiva de sus beneficios a cada contribuyente, dejando a criterio personal del contribuyente la libertad de afiliarse o no.-NOTIFIQUESE.-</p>
15 DE Julio 2022	023/2022	Punto No. 8.20	<p>LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA DEPARTAMENTO DE CORTES.-VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).- CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de marzo del año 2022, Corporación Municipal conoció solicitud de parte del Patronato de la Colonia de Nuevo San Juan en donde solicitan que no se extienda Solvencia Municipal, permisos de apertura de negocio o Industria o Social sin la presentación de recibo de pago al día de tren</p>



"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"

Tel.2668-2400

Fax: 2668-2601



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS

13



		<p>de aseo de dicha comunidad. CONSIDERANDO: Que se Turno dicha petición al Señor Asesor Legal quien en su dictamen manifiesta: Que la solicitud esta enmarcada dentro de la garantía del derecho de petición establecido en el articulo 80 de la Constitución de la Republica y que es potestad de la Alcaldía Municipal extender permisos de apertura de negocio o industria o social, solvencia municipal y otros documentos municipales a todo contribuyente que se encuentre al día con sus obligaciones.-</p> <p>CONSIDERANDO: El Plan de Arbitrios en su articulo 4 establece las formas de como se harán los cobros por las Municipalidades , generando una prestación efectiva de servicios públicos , sometiéndose esta mediante la regulación del Plan de Arbitrios creado anualmente, como una ley local de cumplimiento obligatorio para todos los vecinos o transeúntes del municipio, cuando se presta otro servicio a la comunidad no especificado en el Plan de Arbitrios, se regulara mediante acuerdos municipales, los cuales formaran parte adicional del correspondiente plan de arbitrios, debiendo hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en la Gaceta Municipal o en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación.-</p> <p>CONSIDERANDO: Según Criterio de la Asesora Legal Opina que No se puede negar permisos de apertura de negocio o industria o social, solvencia Municipal y otros documentos Municipales a los contribuyentes que se encuentre al día con sus obligaciones , puesto que no existe un acuerdo , ni convenio entre la Municipalidad de la Lima y El Patronato Pro Mejoramiento de la Colonia Nuevo San Juan que regule dicha obligación de los vecinos en la</p>
--	--	---





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS

14



			<p>comunidad teniéndose que crear un para socializarlo con la comunidad y si es aprobado el mismo sea incluido en El Plan de Arbitrios correspondiente para el próximo año.-</p> <p>CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del termino Municipal.- POR TANTO: En uso de las facultades que La Ley le confiere por unanimidad de Votos de los Miembros presentes y en Base del Dictamen de la Señora Asesora Legal RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR La petición realizada por EL Patronato de la Colonia Nuevo San Juan en el sentido de no se extender a los pobladores de su comunidad Solvencia Municipal, permisos de apertura de negocio o Industria o Social sin la presentación de recibo de pago al día de tren de aseo de dicha comunidad; En virtud que El Plan de Arbitrios Municipal vigente ya se establece de como se harán los cobros y no se estipula el requisito solicitado por El Patronato de la Colonia Nuevo San Juan, por lo tanto dicha petición no procede.-NOTIFIQUESE.-</p>
--	--	--	--

ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"